



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **178** 22 JUL. 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4200/2018 ADELANTADO EN CONTRA DE ALVARADO AGUILLÓN ARIEL LEANDRO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 80.216.636.

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO, DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL BOGOTÁ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y.

CONSIDERANDO

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF – Regional Bogotá libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del ICBF y en contra de **ALVARADO AGUILLÓN ARIEL LEANDRO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 80.216.636**, por la obligación contenida en LA **SENTENCIA** proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Yopal Casanare de fecha **07 DE JUNIO DE 2017**, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000,00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001. Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones.

Que la **RESOLUCIÓN No. 339 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **ALVARADO AGUILLÓN ARIEL LEANDRO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 80.216.636**, fue enviada comunicación por correo certificado de fecha 224 de Diciembre de 2018 y posteriormente notificada a través de publicación en página web el día 04 de Marzo de 2019.

Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, **ALVARADO AGUILLÓN ARIEL LEANDRO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 80.216.636**, haya interpuesto recursos o excepciones contra la **Resolución No. 339 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018** que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, se procede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 ya que quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Elaboró Osier Varón Castaño Abogado contratista Jurisdicción coactiva

11-34200-40-6

Que se el área financiera estableció de acuerdo a la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **ALVARADO AGUILLÓN ARIEL LEANDRO IDENTIFICADA/O CON C.C. DE No. 80.216.636**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra por valor a capital de: **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$592.349,00) M/CTE**. Por concepto de intereses a fecha **10 DE JULIO DE 2019** ascienden a la suma de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS Y TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$190.232,00) M/CTE**, y de Costas Procesales la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000,00) M/CTE**, para un **TOTAL de OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$802.581,00)**, Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones, más las costas procesales a que haya lugar.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** por la cual se adopta el **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del **ICBF - Regional Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4200/2018 adelantado en contra de **ALVARADO AGUILLÓN ARIEL LEANDRO IDENTIFICADA/O CON C.C. DE No. 80.216.636**, por valor a capital de: **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$592.349,00) M/CTE**. Por concepto de intereses a fecha **10 DE JULIO DE 2019** ascienden a la suma de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS Y TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$190.232,00) M/CTE**, y de Costas Procesales la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000,00) M/CTE**, para un **TOTAL de OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$802.581,00)**, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** y la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO, AVALÚO y REMATE de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

Elaboró Osiel Varon Castaño Abogado contratista Jurisdicción coactiva



11-34200-40-6

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al Ejecutado **ALVARADO AGUILLÓN ARIEL LEANDRO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 80.216.636.**

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ejecutado **ALVARADO AGUILLÓN ARIEL LEANDRO IDENTIFICADA/O CON C.C DE No. 80.216.636**, de la manera prevista en el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Elaboró Osiel Varón Castaño Abogado contratista Jurisdicción coactiva

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida carrera 60 26-51
Teléfono 324 1300 ext 106123

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8000